



MEDIDA CAUTELAR

--- Colima, Colima, a 23 (veintitrés) de marzo del 2021 (dos mil veintiuno). -----
--- Visto el estado actual que guarda el expediente de queja **CDHEC/039/2021**, formado con motivo de la queja admitida de oficio por una publicación en la Red Social Facebook y una videograbación, en fecha 05 cinco de febrero del presente año, en la que se desprenden presuntas violaciones a los derechos humanos en agravio de una personas del sexo femenino, por lo cual el suscrito Licenciado PEDRO ALEJANDRO MEJIA CHAVEZ, Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, procede a dictar la presente medida cautelar en base a los siguientes:-----

----- ANTECEDENTES -----

--- Con fecha 05 (cinco) de febrero del 2021 (dos mil veintiuno), se tuvo conocimiento de una publicación realizada en la Red Social denominada "Facebook", así como una videograbación, misma que en su encabezado dice lo siguiente: "Soy **Q1** tengo [REDACTED] años sin vicios, [REDACTED] vivo con mis [REDACTED] años trabajo en [REDACTED] a dos cuerdas de [REDACTED] mi único delito al parecer SOY RASTA Y TENGO TATUAJES nunca e cometido un delito sin embargo policía estatal y guardia nacional me detienen (me subi sola para que no utilizaran la fuerza) llevan al complejo me recibe una policía me mete a un baño me golpea contra la pared, me agarro por el cuello cortando mi respiración me desnuda completamente con tres sujetos de la guardia Nacional presentes me sentí tan humillada no me encontraron nada, me tomaron fotos con sus celulares cosa que el juez dice que no está permitido y voy saliendo del complejo y sabes que soy diferente no visto ni me peino igual que tu pero trabajo honradamente para mis [REDACTED] ahora tengo mas miedo de ellos que por portar uniforme y traer arma te humillen de tal manera tengo miedo de salir de mi casa no por el covit no por sicarios por la ley." (sic). -----

----- EVIDENCIAS -----

--- **1.-** Queja admitida de oficio por el personal de éste Organismo Protector de los Derechos Humanos, derivada de la publicación realizada en la Red Social denominada "Facebook" de fecha 05 (cinco) de febrero del 2021 (dos mil veintiuno), la cual señalaba lo siguiente: "**Q1** tengo [REDACTED] años sin vicios, viuda, vivo con mis [REDACTED] trabajo en [REDACTED] a dos [REDACTED] mi único delito al parecer SOY RASTA Y TENGO TATUAJES nunca e cometido un delito sin embargo policía estatal y guardia nacional me detienen (me subi sola para que no utilizaran la fuerza) llevan al complejo me recibe una policía me mete a un baño me golpea contra la pared, me agarro por el cuello cortando mi respiración me desnuda completamente con tres sujetos de la guardia Nacional presentes me sentí tan humillada no me encontraron nada, me tomaron fotos con sus celulares cosa que el juez dice que no esta permitido y voy saliendo del complejo y sabes que soy diferente no visto ni me peino igual que tu pero trabajo honradamente para mis niños ahora tengo mas miedo de ellos que por portar uniforme y traer arma te humillen de tal manera tengo miedo de salir de mi casa no por el covit no por sicarios por la ley." (sic). -----

--- **2.-** Videograbación realizada por la **Q1**, en fecha 06 (seis) de febrero del presente año, de la cual, personal de esta Comisión Estatal realizó una transcripción el día 08 del mismo mes y año, misma que menciona: "...Muy buenas tardes estamos aquí con la **Q1**, nos va a contar una detención ilegal que tuvieron el día de ayer la Guardia Nacional en el Puerto de Manzanillo, este buenas tardes **Q1** coméntanos como fue tu detención el día de ayer 04 de febrero del 2021, pues yo salí anoche a las 9:50 de mi casa porque

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



me dirigía a mi trabajo entro a las 10:00 me [REDACTED] cuadras, en donde trabajas, en [REDACTED] de aquí del tapo este iba caminando para mi trabajo pues a un paso más o menos veloz porque yo soy de las que caminan despacio cuando vi que venían este dos patrullas de la Guardia Nacional y este y yo seguí de largo pues no tenía ningún problema yo este que pasaran, este venia otra persona lo detuvieron y yo seguí caminando pues porque yo iba con prisa a mi trabajo, este cuando me percato de que la Guardia Nacional venía detrás de mí y me empezaron a gritar alto alto ahí este entonces yo voltie y si me cercioré que me estaba diciendo a mí que me parara entonces yo le dije al oficial que que pasaba que si cual era el problema y me dijo que me iba a revisar yo en ese momento no vi a ninguna mujer solamente vi puros hombres de la Guardia Nacional me dijeron que me iban a revisar entonces yo les dije que no iba a permitir que me revisara a mi como persona agarre mi bolso y se los puse así en frente y les dije hay esta mi bolsa, ¿nunca opusiste resistencia? No, nomás les dije que a mi ellos no me revisaban que ahí estaban mis pertenencias para que las revisaran incluso hubo comentarios que si les estaba diciendo perros este en ningún momento les falte el respeto yo simple mente les dije que me dieran el motivo por el cual a mí me iban a revisar y porque me estaban deteniendo, ¿cuantas patrullas eran?, eran dos, eran dos patrullas de la Guardia Nacional ¿Qué paso después de la revisión?, poco después pues yo le hable a una persona para que fuera auxiliarme porque empezaron a gritarme que me iban a subir y que me iban a llevar detenida, este esta persona llego se llama [REDACTED] ella llego este agarro mi bolso y saco mis pertenencias mostrándoles que yo no traía más que mi cartera mi celular y mis llaves de mi casa, entonces de ahí se arrimó una mujer de la Guardia Nacional y me dijo que pusiera las manos en mi nuca, y que abriera los pies porque me iba a revisar y accedí a la revisión la muchacha voltio y les dijo a los demás guardias que yo no traía nada que estaba limpia y uno de ellos dijo que no liase que de todos modos me subieran a la patrulla y me llevaran detenida para que me sirviera de escarmiento me subí a la patrulla voluntariamente no me esposaron yo sola me subí a la camioneta, me llevaron al Complejo de Seguridad Pública hay cuando llegamos estacionaron la camioneta me dijeron que me bajara y me dijeron camina hacia allá era a la entrada de las celdas, ¿Te llevaron al Complejo de la Policía Municipal de Manzanillo?, así es, ya estando ahí se acercó una mujer policía delgada alta este con ojos muy grandes y dijo que me iba a revisar y la de la Guardia Nacional le dijo ya la revise y ella viene limpia y le dijo que la voy a revisar me agarro, me jalo, me aventó y me metió a un baño ahí en el baño me dijo que pusiera las manos en la nuca me empezó a torcer los dedos le dije que me estaba lastimando me azoto contra la barda en 3 o 4 ocasiones me agarro por el cuello hasta cortar mi respiración, ¿Te torturó? Prácticamente me torturó y de hecho me sentí violada, porque ella me metió mano por donde pudo, ¿Dónde te metió la mano? Me metió la mano en mis pechos, me metió la mano aquí entre mi estómago entre mi pantalón y dentro de mi pantaletas ¿Osea en los glúteos te manoseo? Si, de hecho, yo dije ¿ya me reviso? ¿es todo?, no conforme con eso ella me voltea agresivamente y me dice que me baje mi ropa ¿Ropa interior? Primero yo pensé que el puro pantalón y de hecho yo accedí a desabrochármelo, me lo iba bajando cuando ella me lo jalo hasta el suelo y una vez que yo estaba con pantalón abajo y camisa arriba, me dijo que también la ropa interior, desgraciadamente había tres elementos de la Guardia Nacional, estaban dentro del baño viendo como ella me desnudaba y tocando, yo de verdad me siento ofendida porque si sentí que si estaban abusando de mí tanto como que si fuera sexualmente,

“2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN”.



por medio de la Policía Municipal que me metió al baño, ¿Tu identificarías a la policía municipal que estuvo ayer cuatro de febrero del 2021 la que te manosió, y a los 3 elementos de la Guardia Nacional también? Si, también a los elementos de la Guardia Nacional, porque ellos me tomaron fotos cuando todo esto estaba pasando, cuando me jaló la policía municipal la mujer esa, me tomaron fotos todavía cuando me metieron para tomarme mis datos la policía municipal, yo estaba dando mis datos y ellos estaban tómmeme y tómmeme fotos, cabe mencionar que yo hable con el Juez ¿Los de la Guardia Nacional te tomaron fotos? Los de la Guardia nacional con sus celulares personales los sacaron de su bolso y me empezaron a tomar fotos de frente y de perfil, ¿Ósea claramente violaron todas tus garantías individuales? Si, de hecho yo si tengo miedo, porque yo no sé qué vayan a ser con esas fotos yo no puedo asegurar que me hayan tomado las fotos completamente desnuda aparte ya que estaba acá adentro si un día me vayan hacer algo yo tengo temor no es la primera vez que me detienen injustificadamente, yo soy una persona que no consume drogas, no consumo alcohol, no salgo de mi casa porque estoy [REDACTED], solamente salgo del transcurso de mi casa al trabajo, ¿Que [REDACTED] tienes? Tengo [REDACTED], este, vivo con [REDACTED] todos mis días estoy diagnosticada, ¿Los documentos del IMSS? Desde el 2015 yo estoy diagnosticada [REDACTED], ¿A pesar que les dijiste que estabas [REDACTED] te golpearon, se los comentaste? yo se los hice saber que yo estaba [REDACTED] y que tenía y que tenía problemas en mi [REDACTED], ¿Después de que te manosearon que pasó?, me metieron a los separos, me metieron con un doctor, con un psicólogo y con una trabajadora social, que porque iban a ver si iba consiente para rendir una declaración ante el Juez, ¿Te cobraron alguna multa que paso?, no, cuando yo entre con el Juez después de pasar con la psicóloga y con la trabajadora social, el Juez me recibió y yo le comente lo que me habían hecho, cómo me levantaron y me dijeron que no había ningún delito que perseguir sobre mi persona, qué no habían encontrado ningún precepto ilícito y por lo tanto me dejaban en libertad, ¿Sin pagar multa?, pero sin pagar multa y él me dijo que el mismo me iba ayudar a poner una queja ante los Derechos Humanos y una denuncia contra la Guardia Nacional, ¿Esto fue el Juez Cívico que te dijo que te iba ayudar esperemos que así sea?, hacemos un llamado al Director General de Seguridad Pública y Vialidad al **AR1**, para que él va llegando acabo de tomar el control, para que vea que sus elementos en sus celdas municipales fueron donde manosearon a esta persona que está denunciando los actos y también participo la Guardia Nacional dentro de las instalaciones municipales, hacemos un llamado pues para que ya no siga sucediendo, ya anteriormente había un antecedente publicado de otra persona que la habían desvestido y que se habían burlado de ellos, esperemos que acaben con estas costumbres y bueno, también un llamado a la Guardia Nacional para que se dirigen con propiedad y no violen las garantías individuales de los Manzanillenses, ¿Y vas a proceder legalmente o ya procedió?, si claro que sí, este si tengo miedo por lo que pueda pasar, pero ante todo creo que no es justo que vivamos estas injusticias, que ni siquiera con la que es La Ley la Policía o la Guardia Nacional, uno pueda estar seguro, yo me siento realmente atacada porque cada que salgo de mi casa no sé si me van a detener nada más porque yo traigo mis tatuajes o porque no soy igual que otras personas, ¿A quién le tienes más miedo?, tengo miedo a la policía y a la Guardia Nacional por el trato que me han dado, no es la primera vez que intentan así a revisarme a la fuerza, ¿Qué le dirías a la Presidenta Municipal y al Director General de la Policía también del municipio de Manzanillo, al **AR1**? Que por favor me ayuden, que

“2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN”.



por favor, si esto me paso a mí a cuantas personas mas no les puede pasar, que no tienen el valor de dar la queja yo el día de hoy doy la cara no me escondo estoy aquí para quien quiera hablar conmigo y si me pueden apoyar por favor se lo agradecería de antemano. REVISTA TERRITORIO, bueno muchas gracias, es como terminamos con la transmisión y estaremos al pendiente de la situación de esta violación a las garantías individuales de esta persona.”(sic). -----

----- **CONSIDERACIONES:** -----

- - - **PRIMERA.-** Este Organismo es competente para emitir la presente medida cautelar ante las autoridades señaladas como probables responsables de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en relación con el arábigo 38 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, mismo que dice: *“El Visitador tendrá la facultad de decretar en cualquier momento y modificarlas cuando cambien las situaciones que las justificaron ya sea de oficio o petición de los interesados, todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones reclamadas o la producción de daños de difícil reparación a los afectados. Dichas medidas pueden ser de conservación, pero también restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto”*; así también, con el numeral 15 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mismo que señala: *Artículo 15.- (Competencia auxiliar y remisión del escrito de queja a un organismo local). Al recibir un organismo local un escrito de queja que sea competencia de la Comisión Nacional, pero se trate de caso urgente y violaciones graves a los derechos humanos, podrá recibir la queja, realizar las diligencias indispensables para brindar atención al quejoso, dar fe de los hechos, efectuar las visitas de inspección, así como llevar a cabo todo lo necesario para la adecuada integración del expediente de queja. En este caso, el organismo local deberá dar aviso inmediato a la Comisión Nacional y remitir la totalidad de las diligencias realizadas dentro de un plazo máximo de 36 horas”*. -----

- - - **SEGUNDA.-** En el contexto anterior, este Organismo Protector de Derechos Humanos, percibe que en efecto, hay en curso una amenaza a los Derechos Humanos de Integridad y Seguridad Personal, que puede eminentemente traducirse en afectación a la integridad física o incluso hasta la vida de alguna persona. De acuerdo a las evidencias recabadas hasta el momento, se desprende que una persona del sexo femenino fue detenida de manera ilegal, agredida de manera verbal, física, así como humillada, por elementos de la Guardia Nacional y de la Policía Municipal de Manzanillo, Colima. -----

- - - **TERCERA.-** Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y diversos ordenamientos legales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención de Belém Do Para, y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establecen la protección a los derechos de las mujeres. -----

- - - **CUARTA.-** Los hechos que dieron origen a la presente queja, se relacionan con los derechos humanos a la libertad, integridad y seguridad personal, así como los derechos

“2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN”.



de las mujeres, toda vez que se presume la violación a los derechos humanos de la **Q1**. En ese sentido, se procede a enunciar el fundamento y motivación para emitir la presente medida cautelar: - - - - -

- - - De las evidencias que obran en el expediente que nos ocupa, se presume la violación a los derechos humanos de **Q1** pues como ha quedado establecido en líneas anteriores, ella señala que elementos masculinos y femeninos de la Policía Municipal de Manzanillo, Colima, y de la Guardia Nacional, la detuvieron sin haber cometido ningún delito, la insultaron, golpearon, humillaron e intimidaron, basados al parecer en su condición de ser [REDACTED] y por su aspecto físico, además, de que se siente insegura porque tiene miedo a que se repitan los hechos. - - - - -

- - - En principio, se debe mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º, la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. - - - - -

- - - En el mismo sentido el numeral 1º de la propia Constitución para el Estado Libre y Soberano de Colima, nos indica *“El Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. Sus habitantes gozarán, además, de los derechos a la vida, la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica que se declaran en esta Sección”*. - - - - -

LIBERTAD PERSONAL

- - - En sentido amplio, sería la capacidad de hacer y no hacer todo lo que esté lícitamente permitido, en otras palabras, constituye el derecho de toda persona de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones. - - - - -

- - - Encuentra su fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 146 y 147 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 1, 3 y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1, 7 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 9 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, I, V y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. - - - - -

INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

- - - Es considerado por la doctrina, como el derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisionómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o

“2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN”



permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero¹. -----

- - - El bien jurídico que protege este derecho es la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas. Igualmente, implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de la realización de conductas que produzcan dichas alteraciones². -----

- - - Encuentra su fundamento en los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. -----

- - - En ese orden, la Constitución Federal en su artículo 16, nos indica: “*Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento*”. -----

- - - En el ámbito internacional, estos derechos se encuentran protegido en los artículos 12° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 11° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que a la letra dicen: -----

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 12. *Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.*

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. *Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*

2. *Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*

3. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

- - - De la interpretación armónica de los preceptos anteriores, todos los actos de las autoridades públicas se deben llevar a cabo en cumplimiento a las normas jurídicas y en pro de los derechos humanos. -----

- - - Es importante señalar que de los hechos se desprende que la **Q1** se encuentra en **situación de vulnerabilidad** ante los entornos sociales, culturales y políticos en nuestro país, basado en su condición por ser mujer y por su aspecto físico. -----

¹ Cáceres Nieto, Enrique. *Estudios para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos*. México. 2005. p. 392.

² Ídem



Existen diversos instrumentos internacionales que buscan proteger los derechos de las mujeres, como lo es la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará". - - -
- - - La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)³, que fue adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es considerada como la Carta Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres, México ratificó la Convención el 23 de marzo de 1981, año en el que entró en vigor; la que señala: - - - - -

“Artículo 1.- A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

- - - La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"⁴, tiene el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, misma que fue ratificada por nuestro país el 06 de septiembre de 1998, siendo trascendente transcribir los siguientes arábigos: - - - - -

“Artículo 1.- Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

*“Artículo 2.- Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:
(...)
C. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.”*

- - - Así mismo, en su artículo 7, nos establece que todos los Estados parte, deben llevar a cabo las siguientes acciones: - - - - -

- “A. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*
- B. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*
- C. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y*

³<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

⁴<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>



administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

D. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

E. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

F. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

G. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

H. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.”

- - - Con lo anterior, se fundamenta la obligación de todos los Estados, para que sus actuaciones se lleven a cabo en pro de los derechos humanos, en el sentido, de que todas las personas deben ser tratadas con igualdad y respeto, sin discriminación. - - -

- - - En el mismo sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁵, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, con última reforma publicada DOF 17-12-2015, establece lo siguiente: - - - - -

“Artículo 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;

II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;

III. La no discriminación, y

IV. La libertad de las mujeres.”

- - - De acuerdo a la citada Ley General, en su artículo 6, se configura como **violencia psicológica** cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; y la **violencia física** es cualquier acto que inflige daño no

⁵https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf



accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas. -----

- - - Lo anterior, encuentra semejanza con los numerales 7 y 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima⁶, que a la letra dice:

“Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley, son principios rectores:

(...)

II.- El respeto a los derechos humanos de las mujeres;

(...)

VIII.- La protección y la seguridad a favor de las mujeres en el Estado.”

“Artículo 10.- Los derechos de las mujeres protegidos por esta Ley son:

I.- La vida;

II.- La libertad y autonomía de las mujeres;

III.- La igualdad de género;

IV.- La intimidad;

V.- La no discriminación;

VI.- La integridad física, psicoemocional y sexual de las mujeres;

VII.- El patrimonio;

VIII.- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;

IX.- El pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres; y

X.- La seguridad jurídica.”

- - - En el contexto normativo anterior, nuestro país México, a través de las autoridades públicas tienen la obligación de proteger los derechos humanos de las mujeres, y en este caso, la **Q1** tiene derecho a la protección de su libertad, integridad y seguridad personal que le garanticen una vida libre de violencia y sin discriminación. -----

- - - En concordancia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido el siguiente criterio que a la letra dice: -----

*Registro No. 2009084.- Décima Época. - Instancia: Primera Sala. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Tomo I, Libro 18, mayo de 2015.- Página: 431.- Tesis: 1a. CLX/2015.- Materia(s): Constitucional. “**DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN.** El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. De conformidad con el artículo 1o. constitucional y el parámetro de regularidad*

⁶http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/mujeres_vida_libre_violencia_04feb2017.pdf



constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.”

- - - Ahora bien, de los hechos se presume que elementos de la Policía Municipal de Manzanillo y de la Guardia Nacional, cometieron actos en contra de **Q1**, que afectaron su libertad, integridad y seguridad personal, además de que ella se siente insegura y con temor de que dichos hechos se puedan repetir, lo cual representa una amenaza, que pone en riesgo otros Derechos Humanos, como la vida, la dignidad y la integridad personal, en atención al principio de interdependencia. -----

----- Empero, por otro lado y derivado de las actuaciones de las autoridades señaladas como presuntas responsables y de los señalamientos vertidos por la quejosa de referencia, es imperiosa necesidad solicitar a la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO y la SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, en colaboración, para que dentro de sus competencias, se tomen las medidas necesarias y urgentes para que **la Q1 sea protegida en su libertad, integridad y seguridad personal**, con el propósito de evitar que se pudiera consumir de manera irreparable la violación a sus derechos humanos, medida que se solicita se aplique de manera inmediata para los fines previstos. -----

- - - Lo anterior, con fundamento en los artículos 22, apartado 1, fracción IV, y 64, apartado 1, fracción III, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, mimos que señalan: -----

“Artículo 22. Dirección General de la Policía Investigadora

1. La Dirección General de la Policía Investigadora tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

IV. Dar instrucciones o comisiones precisas al personal de la Policía para coordinar el funcionamiento y eficacia del servicio, adoptando las medidas necesarias para el efecto;”

“Artículo 64. Obligaciones complementarias de la Policía Investigadora

1. Además de lo señalado en el artículo anterior, los Policías Investigadores tendrán las obligaciones siguientes:

(...)

“2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN”.



III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;”

- - - En el mismo orden de ideas, los numerales **152, fracción II, incisos a), b), c), y d), fracción XXXIX y XXX, 153 fracciones III, XXXIII y XL, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima**, que los mismos imponen: - - - - -

“Artículo 152.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones Policiales, de acuerdo con la naturaleza sus funciones están obligados a lo siguiente:

(...)

II. Garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, salvaguardar la integridad de las personas, bienes y derechos, así como prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas que determinen las leyes estatales, en:

a) Los espacios urbanos considerados como zonas estatales, así como en los inmuebles e instalaciones dependientes del Gobierno del Estado;

b) Los parques estatales de reserva ecológica, sin detrimento de las facultades que en la materia le confiere a los municipios el artículo 115, fracción V, de la Constitución y la correlativa fracción V del artículo 87 de la Constitución Política del Estado;

c) Las carreteras y caminos de jurisdicción estatal; y

d) Todos aquellos lugares, zonas o espacios del territorio del Estado sujetos a la jurisdicción estatal, conforme a lo establecido por las leyes respectivas.

(...)

XXIX. Vigilar e inspeccionar, para fines de seguridad pública, la zona terrestre de las vías locales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas;

XXX. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil, con el Cuerpo de Bomberos, con las Dependencias de Tránsito y Vialidad y demás autoridades en materia de seguridad pública en casos de calamidades públicas, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales o humanas y otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente que pongan en peligro la integridad física de las personas y sus bienes;”

“Artículo 153.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán en materia de investigación las facultades siguientes:

(...)

“2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN”.



III. Recabar información en lugares públicos, para evitar el fenómeno delictivo, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia preventiva. En el ejercicio de esta atribución se deberá respetar el derecho a la vida privada de los ciudadanos. Los datos obtenidos con afectación a la vida privada carecen de todo valor probatorio;

(...)

XXXIII. Coordinarse con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, para el intercambio de información contenidas en documentos, bases de datos y todo tipo de sistemas de información, útil para el desempeño de sus funciones, en los términos establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

(...)

XL. Captar y consultar, fuentes de información en la sociedad, que permitan obtener información sobre actividades relacionadas con fenómenos delictivos, sistematizando inmediatamente la información de inteligencia obtenida;"

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima es procedente emitir la siguiente: - - - - -

MEDIDA CAUTELAR

- - - **PRIMERO.-** A ustedes, la **AR1** , **Presidenta del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Manzanillo, Colima**, y el Capitán de Navío del Cuerpo de Infantería de la Secretaría de Marina Armada de México Diplomado de Estado Mayor, **AR1, Coordinador de la Guardia Nacional en Colima**, se abstengan de realizar acciones u omisiones en contra de la **Q1**, que pudieran afectar sus derechos humanos, así como tengan a bien girar instrucciones a sus estructuras operativas y cuerpos de seguridad para que atiendan la presente medida cautelar y sus efectos. - - - - -

SEGUNDO.- Se procede a solicitar la colaboración de la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO** y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**, para que dentro de sus competencias, se tomen las medidas necesarias y urgentes a fin de garantizar la libertad, integridad y seguridad personal de la **Q1**, con el propósito de evitar que se pudiera consumir de manera irreparable la violación a sus derechos humanos, medida que se solicita se aplique de manera inmediata para los fines previstos. - - - - - Se solicita a las autoridades señaladas como responsables remitir, a la brevedad posible, a esta Comisión las constancias con las que se acredite el cumplimiento de la medida cautelar solicitada. - - - - -

- - - Se emitan y remitan los oficios dirigidos a los **CC.AR4** , Fiscal General del Estado de Colima, y al Vicealmirante Retirado **AR2**, Secretario de Seguridad Pública del Estado, para los efectos correspondientes. - - - - -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

- - - Así lo acordó y firma el C. Licenciado **PEDRO ALEJANDRO MEJIA CHAVEZ**, Visitador Adjunto de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, actuando con el C. Licenciado **MARCELO ANDRES DOLORES**, Auxiliar de Visitaduría; quien autoriza y DA FE. - - - - -

- - - Con esta fecha se notificó a la **AR1, Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Manzanillo, Colima**, de la medida cautelar.- CONSTE.- - - - -

- - - Con esta fecha se notificó al **Capitán de Navío del Cuerpo de Infantería de la Secretaría de Marina Armada de México Diplomado de Estado Mayor, AR3, Coordinador de la Guardia Nacional en Colima**, de la medida cautelar.- CONSTE.- - - - -

- - - Con esta fecha se notificó a la agraviada, la **Q1**, de la medida cautelar.- CONSTE.- - - - -

- - - Con esta fecha se notificó al **AR4, Fiscal General del Estado de Colima**, de la medida cautelar para colaboración.- CONSTE.- - - - -

- - - Con esta fecha se notificó al **AR2, Secretario de Seguridad Pública del Estado**; de la medida cautelar para colaboración - CONSTE.- - - - -

“2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN”.



EXPEDIENTE: CDHEC/039/2021
ASUNTO: SE EMITE MEDIDA CAUTELAR 02/2021
OFICIO: VI./409/2021

Colima, Colima, a 23 de marzo del 2021

C. AR1
PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA
P R E S E N T E.-

- - - Colima, Colima, a 23 (veintitrés) de marzo del 2021 (dos mil veintiuno). - - - - -
- - - Visto el estado actual que guarda el expediente de queja **CDHEC/039/2021**,
formado con motivo de la queja admitida de oficio por una publicación en la Red Social
Facebook y una videograbación, en fecha 05 cinco de febrero del presente año, en la
que se desprenden presuntas violaciones a los derechos humanos en agravio de una
personas del sexo femenino, por lo cual el suscrito Licenciado PEDRO ALEJANDRO
MEJIA CHAVEZ, Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima,
procede a dictar la presente medida cautelar en base a los siguientes:- - - - -

----- ANTECEDENTES -----

- - - Con fecha 05 (cinco) de febrero del 2021 (dos mil veintiuno), se tuvo conocimiento
de una publicación realizada en la Red Social denominada "Facebook", así como una
videograbación, misma que en su encabezado dice lo siguiente: "**Q1** tengo ■ años sin
vicios, ■, vivo con mis ■ años trabajo en ■ a dos cuadras de ■ mi
único delito al parecer SOY RASTA Y TENGO TATUAJES nunca e cometido un delito
sin embargo policía estatal y guardia nacional me detienen (me subi sola para que no
utilizaran la fuerza) llevan al complejo me recibe una policía me mete a un baño me
golpea contra la pared, me agarro por el cuello cortando mi respiración me desnuda
completamente con tres sujetos de la guardia Nacional presentes me sentí tan
humillada no me encontraron nada, me tomaron fotos con sus celulares cosa que el
juez dice que no esta permitido y voy saliendo del complejo y sabes que soy diferente
no visto ni me peino igual que tu pero trabajo honradamente para mis niños ahora tengo
mas miedo de ellos que por portar uniforme y traer arma te humillen de tal manera
tengo miedo de salir de mi casa no por el covit no por sicarios por la ley." (sic). - - - - -

----- EVIDENCIAS.-----

- - - 1.- Queja admitida de oficio por el personal de éste Organismo Protector de los
Derechos Humanos, derivada de la publicación realizada en la Red Social denominada
"Facebook" de fecha 05 (cinco) de febrero del 2021 (dos mil veintiuno), la cual señalaba
lo siguiente: "Soy **Q1** tengo ■ años sin vicios, viuda, vivo con mis ■ trabajo
en ■ a ■ mi único delito al parecer SOY RASTA Y TENGO
TATUAJES nunca e cometido un delito sin embargo policía estatal y guardia nacional
me detienen (me subi sola para que no utilizaran la fuerza) llevan al complejo me recibe
una policía me mete a un baño me golpea contra la pared, me agarro por el cuello
cortando mi respiración me desnuda completamente con tres sujetos de la guardia
Nacional presentes me sentí tan humillada no me encontraron nada, me tomaron fotos

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".

con sus celulares cosa que el juez dice que no esta permitido y voy saliendo del complejo y sabes que soy diferente no visto ni me peino igual que tu pero trabajo honradamente para mis niños ahora tengo mas miedo de ellos que por portar uniforme y traer arma te humillen de tal manera tengo miedo de salir de mi casa no por el covit no por sicarios por la ley.” (sic). - - - - -

- - - 2.- Videograbación realizada por la Q1, en fecha 06 (seis) de febrero del presente año, de la cual, personal de esta Comisión Estatal realizó una transcripción el día 08 del mismo mes y año, misma que menciona: “...Muy buenas tardes estamos aquí con la Q1, nos va a contar una detención ilegal que tuvieron el día de ayer la Guardia Nacional en el Puerto de Manzanillo, este buenas tardes Q1 coméntanos como fue tu detención el día de ayer 04 de febrero del 2021, pues yo salí anoche a las 9:50 de [REDACTED] porque me dirigía a [REDACTED] entro a las [REDACTED] me queda [REDACTED], en donde trabajas, en [REDACTED] de aquí del [REDACTED] este iba caminando para [REDACTED] pues a un paso más o menos veloz porque yo soy de las que caminan despacio cuando vi que venían este dos patrullas de la Guardia Nacional y este y yo seguí de largo pues no tenía ningún problema yo este que pasaran, este venia otra persona lo detuvieron y yo seguí caminando pues porque yo iba con prisa a mi trabajo, este cuando me percató de que la Guardia Nacional venía detrás de mí y me empezaron a gritar alto alto ahí este entonces yo voltie y si me cercioré que me estaba diciendo a mí que me parara entonces yo le dije al oficial que que pasaba que si cual era el problema y me dijo que me iba a revisar yo en ese momento no vi a ninguna mujer solamente vi puros hombres de la Guardia Nacional me dijeron que me iban a revisar entonces yo les dije que no iba a permitir que me revisara a mi como persona agarre mi bolso y se los puse así en frente y les dije hay esta mi bolsa, ¿nunca opusiste resistencia? No, nomás les dije que a mi ellos no me revisaban que ahí estaban mis pertenencias para que las revisaran incluso hubo comentarios que si les estaba diciendo perros este en ningún momento les falte el respeto yo simple mente les dije que me dieran el motivo por el cual a mí me iban a revisar y porque me estaban deteniendo, ¿cuantas patrullas eran?, eran dos, eran dos patrullas de la Guardia Nacional ¿Qué paso después de la revisión?, poco después pues yo le hable a una persona para que fuera auxiliarme porque empezaron a gritarme que me iban a subir y que me iban a llevar detenida, este esta persona llevo se llama [REDACTED] ella llevo este agarro mi bolso y saco mis pertenencias mostrándoles que yo no traía más que mi cartera mi celular y mis llaves de mi casa, entonces de ahí se arrimó una mujer de la Guardia Nacional y me dijo que pusiera las manos en mi nuca, y que abriera los pies porque me iba a revisar y accedí a la revisión la muchacha voltio y les dijo a los demás guardias que yo no traía nada que estaba limpia y uno de ellos dijo que no liase que de todos modos me subieran a la patrulla y me llevaran detenida para que me sirviera de escarmiento me subí a la patrulla voluntariamente no me esposaron yo sola me subí a la camioneta, me llevaron al Complejo de Seguridad Pública hay cuando llegamos estacionaron la camioneta me dijeron que me bajara y me dijeron camina hacia allá era a la entrada de las celdas, ¿Te llevaron al Complejo de la Policía Municipal de Manzanillo?, así es, ya estando ahí se acercó una mujer policía delgada alta este con ojos muy grandes y dijo que me iba a revisar y la de la Guardia Nacional le dijo ya la revise y ella viene limpia y le dijo que la voy a revisar me agarro, me jalo, me aventó y me metió a un baño ahí en el baño me dijo que pusiera las manos en la nuca me empezó a torcer los dedos le dije que me estaba lastimando me azoto contra la barda en 3 o 4 ocasiones me agarro por el cuello hasta cortar mi respiración, ¿Te

“2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN”.



torturó? *Prácticamente me torturó y de hecho me sentí violada, porque ella me metió mano por donde pudo, ¿Dónde te metió la mano? Me metió la mano en mis pechos, me metió la mano aquí entre mi estómago entre mi pantalón y dentro de mi pantaletas ¿Osea en los glúteos te manoseo? Si, de hecho, yo dije ¿ya me reviso? ¿es todo?, no conforme con eso ella me voltea agresivamente y me dice que me baje mi ropa ¿Ropa interior? Primero yo pensé que el puro pantalón y de hecho yo accedí a desabrochármelo, me lo iba bajando cuando ella me lo jalo hasta el suelo y una vez que yo estaba con pantalón abajo y camisa arriba, me dijo que también la ropa interior, desgraciadamente había tres elementos de la Guardia Nacional, estaban dentro del baño viendo como ella me desnudaba y tocando, yo de verdad me siento ofendida porque si sentí que si estaban abusando de mí tanto como que si fuera sexualmente, por medio de la Policía Municipal que me metió al baño, ¿Tu identificarías a la policía municipal que estuvo ayer cuatro de febrero del 2021 la que te manoseo, y a los 3 elementos de la Guardia Nacional también? Si, también a los elementos de la Guardia Nacional, porque ellos me tomaron fotos cuando todo esto estaba pasando, cuando me jalo la policía municipal la mujer esa, me tomaron fotos todavía cuando me metieron para tomarme mis datos la policía municipal, yo estaba dando mis datos y ellos estaban tómememe y tómememe fotos, cabe mencionar que yo hable con el Juez ¿Los de la Guardia Nacional te tomaron fotos? Los de la Guardia nacional con sus celulares personales los sacaron de su bolso y me empezaron a tomar fotos de frente y de perfil, ¿Ósea claramente violaron todas tus garantías individuales? Si, de hecho yo si tengo miedo, porque yo no sé qué vallan a ser con esas fotos yo no puedo asegurar que me hayan tomado las fotos completamente desnuda aparte ya que estaba acá adentro si un día me vayan hacer algo yo tengo temor no es la primera vez que me detienen injustificadamente, yo soy una persona que no consume drogas, no consumo alcohol, no salgo de mi casa porque [REDACTED], solamente salgo del transcurso de mi casa al trabajo, ¿Qué [REDACTED] tienes? [REDACTED], este, vivo con [REDACTED] todos mis días estoy [REDACTED], ¿Los documentos del IMSS? Desde el 2015 yo estoy [REDACTED], ¿A pesar que les dijiste que estabas [REDACTED] te golpearon, se los comentaste? yo se los hice saber que yo estaba [REDACTED] y que tenía [REDACTED] y que tenía problemas en [REDACTED], ¿Después de que te manosearon que pasó?, me metieron a los separos, me metieron con un doctor, con un psicólogo y con una trabajadora social, que porque iban a ver si iba consiente para rendir una declaración ante el Juez, ¿Te cobraron alguna multa que paso?, no, cuando yo entre con el Juez después de pasar con la psicóloga y con la trabajadora social, el Juez me recibió y yo le comente lo que me habían hecho, cómo me levantaron y me dijeron que no había ningún delito que perseguir sobre mi persona, que no habían encontrado ningún precepto ilícito y por lo tanto me dejaban en libertad, ¿Sin pagar multa?, pero sin pagar multa y él me dijo que el mismo me iba ayudar a poner una queja ante los Derechos Humanos y una denuncia contra la Guardia Nacional, ¿Esto fue el Juez Cívico que te dijo que te iba ayudar esperemos que así sea?, hacemos un llamado al Director General de Seguridad Pública y Vialidad al **AR2** para que él va llegando acabo de tomar el control, para que vea que sus elementos en sus celdas municipales fueron donde manosearon a esta persona que está denunciando los actos y también participo la Guardia Nacional dentro de las instalaciones municipales, hacemos un llamado pues para que ya no siga sucediendo, ya anteriormente había un antecedente publicado de otra persona que la habían desvestido y que se habían burlado de ellos, esperemos que acaben con estas*

“2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN”.



*costumbres y bueno, también un llamado a la Guardia Nacional para que se dirigen con propiedad y no violen las garantías individuales de los Manzanillenses, ¿Y vas a proceder legalmente o ya procedió?, si claro que sí, este si tengo miedo por lo que pueda pasar, pero ante todo creo que no es justo que vivamos estas injusticias, que ni siquiera con la que es La Ley la Policía o la Guardia Nacional, uno pueda estar seguro, yo me siento realmente atacada porque cada que salgo de mi casa no sé si me van a detener nada más porque yo traigo mis tatuajes o porque no soy igual que otras personas, ¿A quién le tienes más miedo?, tengo miedo a la policía y a la Guardia Nacional por el trato que me han dado, no es la primera vez que intentan así a revisarme a la fuerza, ¿Qué le dirías a la Presidenta Municipal y al Director General de la Policía también del municipio de Manzanillo, **AR2** ? Que por favor me ayuden, que por favor, si esto me paso a mí a cuantas personas mas no les puede pasar, que no tienen el valor de dar la queja yo el día de hoy doy la cara no me escondo estoy aquí para quien quiera hablar conmigo y si me pueden apoyar por favor se lo agradecería de antemano. REVISTA TERRITORIO, bueno muchas gracias, es como terminamos con la transmisión y estaremos al pendiente de la situación de esta violación a las garantías individuales de esta persona.”(sic). -----*

----- **CONSIDERACIONES:** -----

- - - **PRIMERA.-** Este Organismo es competente para emitir la presente medida cautelar ante las autoridades señaladas como probables responsables de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en relación con el arábigo 38 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, mismo que dice: *“El Visitador tendrá la facultad de decretar en cualquier momento y modificarlas cuando cambien las situaciones que las justificaron ya sea de oficio o petición de los interesados, todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones reclamadas o la producción de daños de difícil reparación a los afectados. Dichas medidas pueden ser de conservación, pero también restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto”*; así también, con el numeral 15 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mismo que señala: *Artículo 15.- (Competencia auxiliar y remisión del escrito de queja a un organismo local). Al recibir un organismo local un escrito de queja que sea competencia de la Comisión Nacional, pero se trate de caso urgente y violaciones graves a los derechos humanos, podrá recibir la queja, realizar las diligencias indispensables para brindar atención al quejoso, dar fe de los hechos, efectuar las visitas de inspección, así como llevar a cabo todo lo necesario para la adecuada integración del expediente de queja. En este caso, el organismo local deberá dar aviso inmediato a la Comisión Nacional y remitir la totalidad de las diligencias realizadas dentro de un plazo máximo de 36 horas”*. -----

- - - **SEGUNDA.-** En el contexto anterior, este Organismo Protector de Derechos Humanos, percibe que en efecto, hay en curso una amenaza a los Derechos Humanos de Integridad y Seguridad Personal, que puede eminentemente traducirse en afectación a la integridad física o incluso hasta la vida de alguna persona. De acuerdo a las evidencias recabadas hasta el momento, se desprende que una persona del sexo femenino fue detenida de manera ilegal, agredida de manera verbal, física, así como

“2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN”.



humillada, por elementos de la Guardia Nacional y de la Policía Municipal de Manzanillo, Colima. -----

- - - **TERCERA.-** Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y diversos ordenamientos legales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención de Belém Do Para, y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establecen la protección a los derechos de las mujeres. - - - - -

- - - **CUARTA.-** Los hechos que dieron origen a la presente queja, se relacionan con los derechos humanos a la libertad, integridad y seguridad personal, así como los derechos de las mujeres, toda vez que se presume la violación a los derechos humanos de la **Q1**. En ese sentido, se procede a enunciar el fundamento y motivación para emitir la presente medica cautelar: - - - - -

- - - De las evidencias que obran en el expediente que nos ocupa, se presume la violación a los derechos humanos de **Q1**, pues como ha quedado establecido en líneas anteriores, ella señala que elementos masculinos y femeninos de la Policía Municipal de Manzanillo, Colima, y de la Guardia Nacional, la detuvieron sin haber cometido ningún delito, la insultaron, golpearon, humillaron e intimidaron, basados al parecer en su condición de ser mujer y por su aspecto físico, además, de que se siente insegura porque tiene miedo a que se repitan los hechos. -----

- - - En principio, se debe mencionar que la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º, la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. -----

- - - En el mismo, sentido el numeral 1º de la propia Constitución para el Estado Libre y Soberano de Colima, nos indica *“El Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. Sus habitantes gozarán, además, de los derechos a la vida, la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica que se declaran en esta Sección”*. -----

LIBERTAD PERSONAL

- - - En sentido amplio, sería la capacidad de hacer y no hacer todo lo que esté lícitamente permitido, en otras palabras, constituye el derecho de toda persona de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones. -----

- - - Encuentra su fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 146 y 147 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 1, 3 y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1, 7 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 9 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

“2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN”.



Políticos, I, V y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. -----

INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

- - - Es considerado por la doctrina, como el derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisionómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero⁷. -----

- - - El bien jurídico que protege este derecho es la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas. Igualmente, implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de la realización de conductas que produzcan dichas alteraciones⁸. -----

- - - Encuentra su fundamento en los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. -----

- - - En ese orden, la Constitución Federal en su artículo 16, nos indica: “*Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento*”. -----

- - - En el ámbito internacional, estos derechos se encuentran protegido en los artículos 12° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 11° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que a la letra dicen: -----

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 12. *Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.*

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. *Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*

2. *Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*

3. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

⁷ Cáceres Nieto, Enrique. *Estudios para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos*. México. 2005. p. 392.

⁸ Ídem



- - - De la interpretación armónica de los preceptos anteriores, todos los actos de las autoridades públicas se deben llevar a cabo en cumplimiento a las normas jurídicas y en pro de los derechos humanos. - - - - -

- - - Es importante señalar que de los hechos se desprende que la **Q1** se encuentra en **situación de vulnerabilidad** ante los entornos sociales, culturales y políticos en nuestro país, basado en su condición por ser mujer y por su aspecto físico. - - - - -

Existen diversos instrumentos internacionales que buscan proteger los derechos de las mujeres, como lo es la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará". - - -

- - - La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)⁹, que fue adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es considerada como la Carta Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres, México ratificó la Convención el 23 de marzo de 1981, año en el que entró en vigor; la que señala: - - - - -

“Artículo 1.- A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

- - - La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"¹⁰, tiene el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, misma que fue ratificada por nuestro país el 06 de septiembre de 1998, siendo trascendente transcribir los siguientes arábigos: - - - - -

“Artículo 1.- Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

“Artículo 2.- Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

(...)

C. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.”

- - - Así mismo, en su artículo 7, nos establece que todos los Estados parte, deben llevar a cabo las siguientes acciones: - - - - -

⁹<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

¹⁰<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

“2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN”.



“A. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

B. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

C. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

D. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

E. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

F. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

G. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

H. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.”

- - - Con lo anterior, se fundamenta la obligación de todos los Estados, para que sus actuaciones se lleven a cabo en pro de los derechos humanos, en el sentido, de que todas las personas deben ser tratadas con igualdad y respeto, sin discriminación. - - -

- - - En el mismo sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹¹, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, con última reforma publicada DOF 17-12-2015, establece lo siguiente: - - - - -

“Artículo 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;

II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;

III. La no discriminación, y

IV. La libertad de las mujeres.”

¹¹https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf



- - - De acuerdo a la citada Ley General, en su artículo 6, se configura como **violencia psicológica** cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; y la **violencia física** es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas. -----

- - - Lo anterior, encuentra semejanza con los numerales 7 y 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima¹², que a la letra dice:

“Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley, son principios rectores:

(...)

II.- El respeto a los derechos humanos de las mujeres;

(...)

VIII.- La protección y la seguridad a favor de las mujeres en el Estado.”

“Artículo 10.- Los derechos de las mujeres protegidos por esta Ley son:

I.- La vida;

II.- La libertad y autonomía de las mujeres;

III.- La igualdad de género;

IV.- La intimidad;

V.- La no discriminación;

VI.- La integridad física, psicoemocional y sexual de las mujeres;

VII.- El patrimonio;

VIII.- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;

IX.- El pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres; y

X.- La seguridad jurídica.”

- - - En el contexto normativo anterior, nuestro país México, a través de las autoridades públicas tienen la obligación de proteger los derechos humanos de las mujeres, y en este caso, la **Q1** tiene derecho a la protección de su libertad, integridad y seguridad personal que le garanticen una vida libre de violencia y sin discriminación. -----

- - - En concordancia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido el siguiente criterio que a la letra dice: -----

Registro No. 2009084.- Décima Época. - Instancia: Primera Sala. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Tomo I, Libro 18, mayo de 2015.- Página: 431.- Tesis: 1a. CLX/2015.- Materia(s): Constitucional. “DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA

¹²http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/mujeres_vida_libre_violencia_04feb2017.pdf



LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN. *El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. De conformidad con el artículo 1o. constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.”*

- - - Ahora bien, de los hechos se presume que elementos de la Policía Municipal de Manzanillo y de la Guardia Nacional, cometieron actos en contra de la **Q1**, que afectaron su libertad, integridad y seguridad personal, además de que ella se siente insegura y con temor de que dichos hechos se puedan repetir, lo cual representa una amenaza, que pone en riesgo otros Derechos Humanos, como la vida, la dignidad y la integridad personal, en atención al principio de interdependencia. - - - - -
- - - - - Empero, por otro lado y derivado de las actuaciones de las autoridades señaladas como presuntas responsables y de los señalamientos vertidos por la quejosa de referencia, es imperiosa necesidad solicitar a la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO y la SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, en colaboración, para que dentro de sus competencias, se tomen las medidas necesarias y urgentes para que **la Q1 sea protegida en su libertad, integridad y seguridad personal**, con el propósito de evitar que se pudiera consumir de manera irreparable la violación a sus derechos humanos, medida que se solicita se aplique de manera inmediata para los fines previstos. - - - - -
- - - Lo anterior, con fundamento en los artículos 22, apartado 1, fracción IV, y 64, apartado 1, fracción III, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, mimos que señalan: - - - - -

“Artículo 22. Dirección General de la Policía Investigadora
1. La Dirección General de la Policía Investigadora tendrá las siguientes atribuciones:
(...)

“2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN”.



IV. *Dar instrucciones o comisiones precisas al personal de la Policía para coordinar el funcionamiento y eficacia del servicio, adoptando las medidas necesarias para el efecto;*”

“Artículo 64. *Obligaciones complementarias de la Policía Investigadora*

1. *Además de lo señalado en el artículo anterior, los Policías Investigadores tendrán las obligaciones siguientes:*

(...)

III. *Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;*”

- - - En el mismo orden de ideas, los numerales **152, fracción II, incisos a), b), c), y d), fracción XXXIX y XXX, 153 fracciones III, XXXIII y XL, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima**, que los mismos imponen: - - - - -

“Artículo 152.- *Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones Policiales, de acuerdo con la naturaleza sus funciones están obligados a lo siguiente:*

(...)

II. *Garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, salvaguardar la integridad de las personas, bienes y derechos, así como prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas que determinen las leyes estatales, en:*

a) *Los espacios urbanos considerados como zonas estatales, así como en los inmuebles e instalaciones dependientes del Gobierno del Estado;*

b) *Los parques estatales de reserva ecológica, sin detrimento de las facultades que en la materia le confiere a los municipios el artículo 115, fracción V, de la Constitución y la correlativa fracción V del artículo 87 de la Constitución Política del Estado;*

c) *Las carreteras y caminos de jurisdicción estatal; y*

d) *Todos aquellos lugares, zonas o espacios del territorio del Estado sujetos a la jurisdicción estatal, conforme a lo establecido por las leyes respectivas.*

(...)

XXIX. *Vigilar e inspeccionar, para fines de seguridad pública, la zona terrestre de las vías locales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas;*

XXX. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil, con el Cuerpo de Bomberos, con las Dependencias de Tránsito y Vialidad y demás autoridades en materia de seguridad pública en casos de calamidades públicas, situaciones de alto riesgo o

“2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN”.



desastres por causas naturales o humanas y otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente que pongan en peligro la integridad física de las personas y sus bienes;

“Artículo 153.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán en materia de investigación las facultades siguientes:

(...)

III. Recabar información en lugares públicos, para evitar el fenómeno delictivo, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia preventiva. En el ejercicio de esta atribución se deberá respetar el derecho a la vida privada de los ciudadanos. Los datos obtenidos con afectación a la vida privada carecen de todo valor probatorio;

(...)

XXXIII. Coordinarse con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, para el intercambio de información contenidas en documentos, bases de datos y todo tipo de sistemas de información, útil para el desempeño de sus funciones, en los términos establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

(...)

XL. Captar y consultar, fuentes de información en la sociedad, que permitan obtener información sobre actividades relacionadas con fenómenos delictivos, sistematizando inmediatamente la información de inteligencia obtenida;”

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima es procedente emitir la siguiente: - - - - -

MEDIDA CAUTELAR

- - - **PRIMERO.-** A ustedes, la **AR1, Presidenta del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Manzanillo, Colima**, y el Capitán de Navío del Cuerpo de Infantería de la Secretaría de Marina Armada de México Diplomado de Estado Mayor, **AR3, Coordinador de la Guardia Nacional en Colima**, se abstengan de realizar acciones u omisiones en contra de la **Q1** que pudieran afectar sus derechos humanos, así como tengan a bien girar instrucciones a sus estructuras operativas y cuerpos de seguridad para que atiendan la presente medida cautelar y sus efectos. - - - - -

SEGUNDO.- Se procede a solicitar la colaboración de la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO** y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**, para que dentro de sus competencias, se tomen las medidas necesarias y urgentes a fin de garantizar la libertad, integridad y seguridad personal de la **Q1** con el propósito de evitar que se pudiera consumir de manera irreparable la violación a sus derechos humanos, medida que se solicita se aplique de manera inmediata para los fines

“2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN”.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

previstos. ----- Se solicita a las autoridades señaladas como responsables remitir, a la brevedad posible, a esta Comisión las constancias con las que se acredite el cumplimiento de la medida cautelar solicitada. -----

- - - Se emitan y remitan los oficios dirigidos a los CC. **AR4**, Fiscal General del Estado de Colima, y al **AR3**, Secretario de Seguridad Pública del Estado, para los efectos correspondientes. -----

----- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE** -----

- - - Así lo acordó y firma el C. Licenciado **PEDRO ALEJANDRO MEJIA CHAVEZ**, Visitador Adjunto de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, actuando con el C. Licenciado **MARCELO ANDRES DOLORES**, Auxiliar de Visitaduría; quien autoriza y DA FE. -----

“2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN”.